

Pliego de Prescripciones Técnico Particulares para el aprovechamiento de: Caza

1. Datos del Monte

Monte: NAVARREDONDA

Pertenencia: Ayuntamiento de Almuradiel

Nº CUP: 17

Clave Elenco: 0

Municipio: ALMURADIEL

Provincia: Ciudad Real

2. Principales características del aprovechamiento

Producto: Caza

Subproducto: Mayor

Sup. aprov. (ha): 1.077,0000

Lote: I

Nº Anualidades: 10

Anualidad nº: 1

Carácter aprov.: Ordinario

Tipo de aprov.: En superficie

Unidad comercial: Ha.

Nº Unidades Comerciales : 1077

Plazo ejecución: 12

Epoca de disfrute: Temporada cinegetica 2016/2017

Sistema de Adj.: A determinar por la

Modalidad liquidación: Riesgo y ventura

Localización: Coto CR-10141

Forma de medición.: Superficie medición sobre plano

Técnico responsable (art. 41 Ley 30/1992): Carlos Blazquez Orodea

3. Condiciones generales

3.1.- Se cumplirán las dispuestas en la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 219, de 12 de noviembre de 2010)

3.2.- Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que, en su caso, se elabore por el Órgano de Contratación.

3.3.- Una vez sea firme la adjudicación del aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener de los Servicios Periféricos de Agricultura la licencia del aprovechamiento cuya posesión es indispensable para el disfrute del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de esta circunstancia. Para obtener la mencionada licencia, además de cumplir lo contemplado en el documento referido, deberá acreditar ante los mencionados Servicios Periféricos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ingreso mediante el modelo 046

b) En montes propiedad o consorciados o convenidos con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el caso de que se efectúen pagos posteriores al inicio del aprovechamiento, para empezar el mismo, es necesario que se formalice un aval bancario por la cantidad diferida a favor de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el cuál será depositado en el Depósito General de Avales de los Servicios Periféricos de la Consejería Economía y Hacienda.

c) En Montes de Utilidad Pública de propiedad de Entidades Locales, en aprovechamientos de productos no procedentes de masas forestales creadas mediante un Consorcio o Convenio para la repoblación forestal, siempre será necesario un Certificado de la Entidad propietaria que acredite que por su parte se puede emitir la Licencia del aprovechamiento.

d) Pago del importe de la liquidación de las tasas, salvo que el adjudicatario se encuentre exento de pago.

3.4.- No podrán iniciarse los trabajos inherentes al aprovechamiento en tanto no se haya levantado acta de entrega de la superficie objeto del disfrute. Dicha acta deberá firmarse por el representante de la Administración y por el adjudicatario del aprovechamiento.

3.5.- La dirección técnica de las operaciones que comportan la correcta ejecución del aprovechamiento, corresponde al personal técnico facultativo forestal del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, quien contará con el apoyo y colaboración de los agentes medioambientales de la zona.

3.6.- El adjudicatario facilitará al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales la información que se le requiera sobre el desarrollo de los trabajos y el personal contratado para su ejecución. Igualmente, el personal técnico facultativo forestal o del cuerpo de agentes medioambientales responsables de este aprovechamiento podrán llevar a cabo las mediciones y toma de datos que se consideren oportunos para el control del mismo o para la realización de estudios.

3.7.- Si una vez iniciado el aprovechamiento, se observara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas que lo regulan, que se reflejarán en el correspondiente acta de inspección, se podrá proceder a la suspensión inmediata de los trabajos, dando cuenta de ello a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural la cual adoptará las medidas que estime adecuadas, e impondrá las sanciones que correspondan. Esta suspensión del aprovechamiento, por incumplimiento de las condiciones técnicas, podrá ejecutarla el personal técnico facultativo forestal o, en su caso, agentes medioambientales.

4. Condiciones específicas

Ver anexo a este Pliego

5. Saca o Extracción de productos

- 5.1.- El adjudicatario ejecutará la saca o extracción de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto por personal técnico facultativo forestal, o en su defecto por el cuerpo de agentes medioambientales, del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- 5.2.- Esta extracción se hará a lo largo de las calles que se definan por parte del personal facultativo de la Dirección Provincial y que deberán abrirse de manera que favorezcan el posterior apilado.
- 5.3.- Se evitará causar daño a los pies del borde de la calle y a la vegetación natural que exista en el monte.
- 5.4.- La extracción de los productos se realizará únicamente por las calles de desembosque y por los caminos existentes en el monte.
- 5.5.- La carga de los camiones o vehículos que retiren los productos de este aprovechamiento se realizará, con carácter general, en presencia y con autorización del personal facultativo antes mencionado, siempre con arreglo al sistema de control prescrito por la Administración y que figuran en este Pliego.
- 5.6.- Serán por cuenta del adjudicatario los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los caminos de acceso a la zona del aprovechamiento y vías de saca del producto que tengan que utilizarse. La realización de estos trabajos está sometida a la autorización previa por parte de la Dirección Provincial.

6. Limitaciones de carácter temporal

- 6.1.- Por la Dirección Provincial se podrán suspender temporalmente los trabajos en determinadas zonas o en la totalidad de la superficie objeto de aprovechamiento por causas debidamente motivadas y previo trámite de audiencia al adjudicatario.
- 6.2.- Así mismo, con carácter general, se suspenderán durante la época de peligro alto de incendios forestales los trabajos que comporten el empleo de maquinaria y equipos que, en su funcionamiento, puedan producir chispas, deflagraciones, descargas eléctricas o explosiones. No obstante, previa solicitud del adjudicatario, y mediante Resolución motivada del responsable de la Dirección Provincial, se podrá autorizar en cada caso concreto y época determinada el empleo de dicha maquinaria con el condicionado especial a aplicar en estos casos que siempre deberá contener, al menos, el establecimiento de un dispositivo mínimo para la extinción de incendios forestales.
- 6.3.- Igualmente, por los Servicios Periféricos de Agricultura se deberán adoptar las medidas que se estimen necesarias para compatibilizar la ejecución de estos trabajos con los restantes aprovechamientos y disfrutes que se realicen en el monte.

7. Finalización del aprovechamiento

- 7.1.- El aprovechamiento finalizará con el acto de reconocimiento final, en el cuál se recorrerá el terreno objeto del aprovechamiento comprobando que se han cumplido las prescripciones de los Pliegos de Cláusulas, reflejándose las incidencias que puedan detectarse en el "acto de reconocimiento final".
- 7.2.- Este acta deberá firmarse por el representante de la Administración en dicho acto y por el adjudicatario del aprovechamiento y en la misma se reflejará el estado de conservación de caminos y vías de saca correspondiendo al adjudicatario la reparación de dichos viales para el normal tránsito posterior por los mismos y se hará constar la existencia de daños de otro tipo y su clasificación como "evitables" o "inevitables". En el caso de daños "evitables" se procederá a su valoración y/o establecer las condiciones para su restauración por el adjudicatario.
- 7.3.- Una vez finalizado el aprovechamiento en los casos que así se determine, se abonará la cantidad que proceda de acuerdo con el resultado de la medición final efectuada. Liquidado el aprovechamiento se procederá a la devolución del aval presentado. Como norma general no podrá extraerse del monte una cuantía de producto superior en valor a los ingresos realizados.

8. Normativa de aprovechamiento

Este aprovechamiento se ajustará a este Pliego Particular de Prescripciones Técnicas, siendo además de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. (D.O.C.M. nº 130 de 23 de Junio de 2008).
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y normativa de desarrollo.
- Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales (D.O.C.M. nº 104 de 19 de Mayo de 2006).
- Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones Técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades Castilla La Mancha. (D.O.C.M. n 219 de 12 de Noviembre de 2010).
- Orden de 28/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen a aplicar a los consorcios y convenios de repoblación forestal. (D.O.C.M. nº 72 de 13 de Abril de 2011).

En Ciudad Real , a 14/06/2016

El Técnico redactor

Fdo.: Carlos Blázquez Orodea



Conforme, en Ciudad Real , a 14/06/2016

El Jefe de Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales

Fdo.: José María Toledadano Toledano





ANEXO AL PLIEGO ESPECÍFICO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAZA, LABOR Y PASTOS DEL MONTE NAVARREDONDA CR-3066 Y 17 DEL C.U.P. PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE ALMURADIEL.

1. OBJETO

El objeto del presente Pliego es definir las condiciones técnicas para la licitación de los aprovechamientos cinegéticos, de labor y pastos, conjuntamente en el monte de utilidad pública que se indica a continuación:

Nombre	Nº U.P.	Nº Elenco	Superficie	Cabida Plano	Sup. Cinegética
Navarredonda	17	CR-3066	1.040,00 Ha	1.062,80 Ha	1.077,00 Ha

2. DATOS DEL APROVECHAMIENTO.

2.1. Tipo de Aprovechamiento: Cinegético, labor y pastos.

2.2. Carácter Ordinario.

2.3. Localización: Toda la superficie del monte.

2.4. Cosa Cierta: Aprovechamiento cinegético, labor y pastos en 1.077 Has.

2.5. Duración del Aprovechamiento: 10 años.

2.6. Tasación: 28.594,35 €, IVA excluido.

2.7. Época de ejecución: A partir de la expedición de la licencia y en las épocas fijadas en este Pliego de Condiciones y en la Legislación vigente en la materia.

2.8. Forma de Liquidación: A riesgo y ventura.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. Serán de cuenta del adjudicatario el pago de todas las Tasas, impuestos, contribuciones y gastos inherentes al disfrute del aprovechamiento.

3.2. El adjudicatario será el responsable de los daños que la caza pudiera originar en cultivos de otras fincas.

3.3. Esta Dirección Provincial, previa audiencia del adjudicatario y del Ayuntamiento propietario del monte, podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, quedando reducido en este caso el precio de la anualidad proporcionalmente a la superficie acotada y sin que por ello el rematante tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar

en este caso, la resolución del contrato, así como la reducción del precio del contrato en la parte proporcional de la superficie acotada..

- 3.4. Los disfrutes se considerarán hechos a riesgo y ventura por lo que, si por causas ajenas a la Dirección Provincial o al Ayuntamiento, no se aprovecharan en los plazos legalmente hábiles para ello, o disminuyera la caza, el rematante no tendrá derecho a rescindir el contrato ni a indemnización alguna.
- 3.5. El aprovechamiento de caza, labor y pastos, será compatible con otros aprovechamientos que puedan existir en el monte, tales como colmenas, madera, piña, uso público, etc., sin que el rematante pueda poner impedimento al disfrute de los mismos. Para ello, se realizará la programación de los diversos aprovechamientos entre esta Dirección y el Ayuntamiento como propietario del monte, buscando la compatibilidad entre los mismos.

4. CONDICIONES ESPECÍFICAS

4.1. CAZA.

- 4.1.1. Podrá aprovecharse la caza menor por la modalidad de “Ojeo” dos veces por temporada, con doce escopetas cada vez como máximo.

Los días de ojeo se notificarán a la Dirección Provincial con diez días de antelación.

- 4.1.2. Podrán cazarse en mano siendo el número máximo de escopetas por día de caza de doce.

La caza en mano sólo se podrá practicar los sábados, domingos y festivos con carácter nacional, durante el periodo hábil de caza (siempre que no lo contradiga la Orden General de Vedas), salvo una semana antes y otra después de cada día de ojeo. No se podrá cazar la perdiz en mano después del segundo día de ojeo.

- 4.1.3. Podrá cazarse la perdiz con reclamo dentro de la normativa legal, con las siguientes condiciones:

- Sólo se podrá practicar los sábados.
- El número máximo de escopetas será de cuatro.
- No podrá practicarse esta modalidad el último año del disfrute.

- 4.1.4. El adjudicatario podrá celebrar dos monterías, en cada temporada previa solicitud y autorización de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Estas monterías se localizan en dos manchas: Umbría siendo el número máximo de puestos de 45 y Solana con 35 puestos máximo. Podrá cazarse a rececho avisando una semana antes al Agente Medioambiental de la zona y en cualquier caso esta modalidad no se podrá ejecutar el último año de adjudicación. Se podrá ejercer la caza selectiva previo aviso al Agente Medioambiental de la zona.

El número máximo de capturas en cada modalidad será las que recoge el Plan de Ordenación Cinegético. Podrán ser tenidos en consideración, censos autorizados por esta Dirección que se realicen con la supervisión de los Agentes Medioambientales con objeto de poder variar el número de capturas en función de los resultados obtenidos, lo cual conllevaría la modificación del Plan de Ordenación Cinegético vigente.

4.1.5. Podrá cazarse en media veda, dentro de la normativa vigente, sin más limitación que las que imponga la seguridad de los cazadores, obreros y el peligro de incendios.

4.1.6. El rematante deberá nombrar al menos un Guarda juramentado. El nombramiento de este Guarda estará supeditando a que por esta Dirección y el Ayuntamiento se dé la conformidad, respecto a la persona/s propuesta/s para el cometido.

Los Guardas puestos por el rematante, deberán atender las indicaciones que reciban del personal facultativo del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

4.1.7. Cuando en el monte existieran simultáneamente aprovechamientos de cualquier otra índole, el rematante está obligado a avisar a sus adjudicatarios, con un mínimo de diez días de antelación a las fechas de celebración de los ojeos, monterías, etc., para que tomen las medidas oportunas preventivas que juzguen convenientes.

4.2. LABOR Y SIEMBRA.

4.2.1. Se autoriza la ejecución de un aprovechamiento de labor y siembra en una superficie de 144 Has. a determinarse por la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Su disfrute tendrá carácter de aprovechamiento, y en consecuencia no será de aplicación en el mismo las disposiciones relativas a arrendamientos rústicos.

4.2.2. El rematante vendrá obligado a sembrar anualmente una superficie mínima de 40 Has. en distintos rodales y siempre haciendo el cultivo en año y vez y no sobre rastrojo, al objeto de facilitar defensa a la caza y dejará el último año del aprovechamiento además, hecho barbecho en la superficie especificada de 40 Has. para que el nuevo rematante pueda efectuar la oportuna siembra el primer año de la nueva subasta.

4.2.3. Los terrenos afectados por este aprovechamiento serán fijados y delimitados por el personal facultativo del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real.

4.2.4. El adjudicatario queda obligado a:

- a) A la conservación en perfecto estado de cercas, obras y edificios que hubiera en las parcelas entregadas.
- b) A la conservación del arbolado espontáneo o introducido existente en las parcelas. A este respecto si los hubiere, se hará constar en el acta de entrega el número, especie y características de los pies existentes.
- c) A dedicar las parcelas al cultivo de cereal año y vez.
- d) A colaborar con los responsables de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el seguimiento y fomento de los recursos naturales existentes en el monte y especialmente en el seguimiento, control y cuidado de los lince que puedan estar dentro del coto.

4.2.5. El adjudicatario renuncia expresamente a exigir indemnización de ninguna clase por los daños que la caza pudiera ocasionar en los cultivos.

4.2.6. En ningún caso la adjudicación del aprovechamiento de cultivos de las parcelas de labor y siembra podrá crear derecho posesorio a favor del adjudicatario, ni imponer servidumbre de ninguna clase al monte.

4.2.7. Ulтимado el aprovechamiento, bien por haber finalizado el plazo fijado en la adjudicación, bien por resolución de la misma, los adjudicatarios deberán dejar los terrenos, edificios y obras afectadas por la adjudicación, si las hubiera, sin poder alegar derecho a indemnización alguna.

5. CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión:

- El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el coto.
- Realizar cualquier otro aprovechamiento no permitido en el presente Pliego de Condiciones Técnico- Facultativas.
- El incumplimiento grave o reiterado del Pliego de Cláusulas Técnico- Facultativas que rige el presente aprovechamiento.
- El impago del importe anual del aprovechamiento en tiempo y forma, lo que llevará consigo la pérdida de la fianza establecida.